

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de D. Francisco Fernández de Bethencourt, titulada *Nobiliario y Blason de Canarias*, y estando cumplidas además las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que con destino á Bibliotecas públicas se adquieran 100 ejemplares de dicha obra al precio de 8 pesetas cada uno y con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe á que se refiere la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado el tomo IV de la obra del Sr. D. Francisco Fernández de Bethencourt, titulada *Nobiliario y Blason de Canarias*, remitido por V. I. á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

En 2 de Marzo de 1880 informó la Academia favorablemente acerca de los tres primeros tomos de la misma obra, y por Real orden de 16 de Febrero de 1882 se mandaron adquirir á virtud de aquel informe 100 ejemplares por el Ministerio de Fomento.

Con este antecedente, lo único que ahora toca examinar es si en el tomo IV concurren las mismas circunstancias que en los tres primeros resaltaban, y que valieron á la obra el favorable informe referido. Reducido á este punto el dictamen actual, debe manifestar la Academia que le parece el tomo IV de que ahora se trata digno de la misma protección que los anteriores, pues dentro de la índole de esta clase de obras, contiene multitud de noticias, en gran parte originales ó tomadas de antiguos nobiliarios, hoy ya muy poco conocidos, acerca de las antiguas familias de las Canarias: noticias relacionadas con la historia de aquellas Islas y con la general de España, por lo que son de gran interés para el progreso de este importante ramo de la cultura patria.

Así tengo la honra de manifestarlo á V. I. por acuerdo de la Academia, con devolución de la instancia del autor y del tomo remitido. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1886.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de varios Directores de Institutos de segunda enseñanza, haciendo presente que con motivo de las disposiciones dictadas para establecer el sistema uniforme de Contabilidad que ha empezado á regir en 1.º de Julio último, y fundándose en determinados artículos de las leyes Provincial y Municipal, las Diputaciones provinciales respectivas les han participado el acuerdo tomado por las mismas de centralizar en la Caja de la provincia las Cajas de los Institutos, así como su Ordenación de Pagos, hasta ahora ejercida por los Directores, exigiéndoles la entrega en dicha Caja de la existencia y de los ingresos que aquellos tuvieren:

Considerando que los establecimientos de enseñanza se rigen y han de regirse necesariamente por las disposiciones ya generales, ya especiales, del ramo de Instrucción pública:

Considerando que la legislación vigente dispone se conserven en las Cajas de los Institutos los fondos que éstos recauden con el fin de aplicarlos directamente á satisfacer sus atenciones; previniendo que no se hagan efectivas las dozavas partes del déficit que ha de abonar la provincia, mientras aquellos sean bastantes para cubrir los gastos mensuales, y encomendando á sus Directores las funciones de Ordenador de Pagos:

Considerando, en su vista, que los fondos recaudados por los Institutos no pueden considerarse como fondos provinciales, por más que sean de abono á las provincias para fijar el déficit con que contribuyen á sostener las cargas de dichos establecimientos:

Considerando, por último, que una medida de tal índole perturbaría la buena marcha administrativa y económica de los Institutos, dificultando además el cumplimiento de servicios y atenciones urgentes en orden á la enseñanza, y por otra parte, que dichos establecimientos se hallan excluidos por la consulta 6.º de la circular de la Dirección general de Administración local, fecha 10 de Julio próximo pasado, de la centralización que pretenden llevar á cabo las expresadas Corporaciones;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar improcedente el acuerdo de las Diputaciones provinciales de que se hace mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de D. Eugenio Jouve y Barrera, á instancia del cual penden autos ante el Consejo de Estado, la Sección de lo Contencioso del mismo ha acordado se le cite por medio de los periódicos oficiales para que comparezca á

oir la providencia dictada á consecuencia del escrito del señor Fiscal, que propone la improcedencia de la vía contenciosa; en la inteligencia que de no hacerlo en el término de treinta días se le tendrá por desistido de la reclamación intentada.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

DÍA 4 DE OCTUBRE

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual; facturas presentadas y corrientes.

DÍA 5

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

DÍA 6

Pago de proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, de acciones de obras públicas y de carreteras, celebradas en 15 y 22 de Septiembre próximo pasado.

DÍA 7

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras ó inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

DÍA 9

Entrega de títulos del 4 por 100 interior.

Conversión del 3 por 100, carpeta núm. 20.403.

Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.647 y 5.648.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos y por conversión de inscripciones, residuos y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 2 de Octubre de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 6 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca del mismo Centro.

Madrid 2 de Octubre de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	2 Octubre 1886.		25 Septiembre 1886.			2 Octubre 1886.		25 Septiembre 1886.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
ACTIVO					PASIVO				
Caja.....	74.935.770	27	76.321.788	71	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
} Efectivo metálico.....	6.347.848		4.991.168		Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
} Efectos á cobrar hoy.....	90.912.064	02	89.525.334	68	Billetes en circulación.....	491.605.000	482.912.200		
Efectivo en las Sucursales.....	49.463.948	25	49.812.647	92	Depósitos en efectivo... { En Madrid.....	27.044.147	14	27.325.300	75
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	2.222.763	44	522.381	19	} En Sucursales.....	19.541.520	74	19.644.665	58
Efectivo en poder de conductores.....					} En Madrid.....	167.425.306	74	166.632.879	82
					} En Sucursales.....	128.396.547	39	126.373.332	83
Cartera de Madrid.....	223.882.333	98	221.173.320	50	Cuentas corrientes.....	21.309.150	28	22.335.227	93
Cartera de las Sucursales.....	663.982.203	91	662.961.619	23	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	4.913.582	50	4.974.932	50
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	156.377.317	01	155.707.575	52	Dividendos.....	11.029.838	06	4.627.662	67
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	10.585.020	01	10.570.179	82	Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....	1.372.214	02	1.335.252	35
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1886.....	5.342.670		5.392.825		} Madrid y Sucursales... { No realizadas.....				
Diversos.....	12.246.964	32	14.872.841		Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	952.077	84	952.077	84
			6.106.375	09	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.703.875		2.312.230	
					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	4.032.804	98	923.875	52
					Reservas de contribuciones.....	6.622.610		45.071.988	37
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....			6.673.110	
					Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1886.....	15.452.056	28		
					Diversos.....	1.015.778	26		
	1.072.416.509	23	1.076.784.736	16					

El Interventor general, Julian Llorente.—V.º B.º=El Gobernador, Albacete.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Septiembre de 1886.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	11.249.624
} 61	
Cartera.....	103.000
} 53	
Valores.....	2.842.319
} 90	
Préstamos hipotecarios.....	64.310.008
} 31	
Idem á corto plazo (artículos 7 y 8 de los estatutos).....	2.855.000
Mobiliario y material.....	32.843
} 13	
Inmueble de la Sociedad:	
} Inmueble.....	2.196.255
} 35	
} Gastos de adaptación.....	283.436
} 17	
	2.479.691
	52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	650.703
} 39	
Varios.....	3.575.626
} 39	
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.076.152
} 55	
Préstamos sobre valores y dobles.....	1.201.620
Cuentas corrientes.....	1.647.300
} 53	
Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....	31.444.789
} 34	
Gastos generales.....	282.287
} 74	
	153.750.967
	94
PASIVO	
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.521.576
} 40	
Idem especial.....	1.125.366
} 73	
	2.646.943
	13
Cédulas hipotecarias.....	61.835.842
} 88	
Obligaciones 5 por 100.....	16.461.224
} 40	
Varios.....	1.524.354
} 69	
Cuentas corrientes.....	11.153.620
} 27	
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	81.687
} 31	
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.720.382
} 50	
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	390.625
Intereses, cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	1.522.316
} 25	
Efectos á pagar.....	16.902
} 35	
Préstamos hipotecarios diferidos.....	1.493.046
} 01	
Descuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, negociados al Tesoro. Ganancias y pérdidas:	2.841.197
} 75	
Saldo de años anteriores.....	254.679
} 24	
Ejercicio 1886.....	1.808.146
} 16	
	2.062.825
	40
	153.750.967
	94

Madrid 2 de Octubre de 1886.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º=El Gobernador, Cayetano Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 30 de Septiembre último para adquirir en pública subasta 15.000 soportes del núm. 1, destinados á la construcción de una línea de Lérida á Viella, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 18 de Octubre, y hora de las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, á los quince días de publicado el anuncio en la GACETA ó al siguiente, si aquél fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de todo el material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente y en papel del sello 11.º:

«Me obligo á entregar en los almacenes telegráficos de Lérida y en Artesa de Segre, Tremp, Sort y Viella 15.000 soportes del núm. 1, á tantos céntimos de peseta cada soporte, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA de tal fecha y á los modelos de manifiesto en la subasta; y para la seguridad de esta proposición presente el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 225 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material mencionado al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

4.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el total del servicio; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de veinte días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá aquél consignar en la Caja general de Depósitos por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verifica ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y dos copias, extendida una en el papel sellado correspondiente y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar la mencionada escritura.

6.ª La entrega principiará á los treinta días de comunicada oficialmente al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y terminará en los dos meses siguientes, debiendo presentar en cada uno la mitad de los soportes subastados, contando con la tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos de que haga uso, según la condición 16 de las generales y económicas de este pliego.

7.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no presentase el contratista material suficiente según la condición anterior, podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales que han correspondido y las deducciones que hubiere que hacer si el contratista diese lugar á ellas.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de treinta días, á contar desde aquél en que se le comunique haber sido desechado, con otro que las cumpla. Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindiré el contrato, satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiese entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado material útil en cantidad al menos de la octava parte del subastado, deducido previamente el 5 por 100 por la tolerancia en más ó en menos establecida en la condición 16.

Segundo. Si al terminar los dos meses que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los treinta días el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más la ampliación que según la condición 8.ª tiene para reponer el material desechado, no la hubiese terminado con material aceptado por el encargado ó encargados del reconocimiento.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzara, todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo

á los casos de rescisión de que trata la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estimase conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le parezca; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

12. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente á cada plazo, la Dirección general lo hará reconocer por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las condiciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

13. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con las condiciones del contrato, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, sección de Telégrafos.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 30 céntimos de peseta cada soporte.

15. La entrega del material se verificará en los almacenes telegráficos de Lérida y en los puntos y proporciones que á continuación se expresan:

PUNTOS DE ENTREGA	Número de soportes.
Lérida.....	6.000
Artesa de Segre.....	3.000
Tremp.....	2.000
Sort.....	3.000
Viella.....	2.000
TOTAL.....	15.000

16. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos sobre el número de soportes que debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que se le hayan recibido.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El hierro que se emplee en la construcción de los soportes será fibroso, de primera calidad y de textura homogénea.

2.ª Los soportes serán de una sola pieza, de 37 centímetros de longitud desarrollada y de sección cuadrada, teniendo el lado de ésta 14 milímetros de longitud. Estarán doblados en forma de U, de tal manera que una de las diagonales coincida con el plano de curvatura, quedando la otra perpendicular al mismo.

3.ª La parte de los soportes que ha de penetrar en la porcelana será cilíndrica, de 12 milímetros de diámetro y cuatro centímetros de longitud, provista de varias picaduras hechas hacia arriba para impedir que se oscurea la estopa é filástica.

4.ª Las longitudes de los brazos de la U deberán ser las necesarias para que el eje de la rosca pase por la garganta del aislador cuando éste se coloque en los soportes.

5.ª La parte de los soportes que ha de penetrar en la madera será ligeramente cónica, con rosca de la llamada gófoza, de arista viva y de ocho centímetros de longitud, formando ángulo recto con los brazos de la U, los cuales quedarán paralelos y perpendiculares entre sí, el eje de la rosca y el de la parte cilíndrica que ha de penetrar en la porcelana.

6.ª Los soportes han de resistir sin deformarse ni romperse sus brazos un peso mínimo de 200 kilogramos, aplicado en el sentido conveniente para examinar si aumenta ó disminuye la curvatura de dichos brazos, siendo susceptibles de poder batirse en frío con el martillo sin romperse.

7.ª Los soportes deberán estar galvanizados con cinc de primera calidad, y de ellos se facilitará un modelo al contratista.

8.ª Desechados de las partidas que se presenten todos los soportes que no reúnan las condiciones expresadas en cuanto á su forma y dimensiones, se probará la calidad del hierro en un 5.º por 100 del número de los que resten, examinando si satisfacen las condiciones 1.ª y 6.ª de las facultativas, y si más de la quinta parte de los ensayados faltase á cualquiera de éstas, se desechará toda la partida.

En cuanto á la galvanización, se hará también la prueba en un 5.º por 100 del número total de soportes presentados, sujetándolos á la inmersión en frío en una disolución de sulfato de cobre, la cual estará en proporción de veinte partes su peso de sulfato de cobre y ciento de agua, haciendo resistir á cada soporte tres inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en su superficie el color rojo metálico que demuestra la desaparición del cinc, limpiándola con papel secante, al retirarlo de cada inmersión el depósito negro y pulverulento que se forma en su superficie. Si más de una quinta parte de los soportes ensayados acusasen una galvanización incompleta, se desechará toda la partida.

Los soportes que se inutilicen en estas dos pruebas serán también por cuenta del contratista, sin que se cuenten en el número de los entregados.

9.ª Si resultase desechada alguna partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un 5.º por 100, podrá el contratista exigir siempre á su costa, y sin que se cuenten en el número de piezas que se han de entregar, que se inutilice el medio por 100; y si en esta segunda prueba no excediese el material inútil de la quinta parte del ensayo, se admitirá toda la partida.

Madrid 2 de Octubre de 1886.—El Director general, Angel Mansi.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 30 de Septiembre último para adquirir en pública subasta 3.500 postes de seis metros de longitud, 1.000 de siete y 1.200 de ocho, destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado durante el año económico actual, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 2 de Noviembre, y hora de las dos de su tarde, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA, ó al siguiente si aquél fuere festivo, verificándose el acto simultáneamente en esta Corte, en Huesca, Zaragoza, Lérida y Pamplona.

2.ª Dicho acto tendrá lugar en Madrid en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, piso principal, y en Huesca, Zaragoza, Lérida y Pamplona, en los despachos de los Directores de Telégrafos de los respectivos puntos y ante dichos funcionarios.

3.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de Huesca, Zaragoza, Lérida y Pamplona, el 5 por 100 del importe de todo el material subastado, al tipo que se fija en la condición 15.

4.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente, siendo extendidas en papel del sello 11.º:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Huesca, Zaragoza, Lérida y Pamplona 3.500 postes de seis metros de longitud á tantas pesetas uno, 1.000 de siete á tantas pesetas uno y 1.200 de ocho á tantas pesetas uno, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en tal dependencia la fianza de 2.165 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del mencionado material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

5.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el total del servicio; pero cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

6.ª En el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá aquél consignar en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de Huesca, Zaragoza, Lérida y Pamplona, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que, si en dicho plazo no verificase ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura de contrata y dos copias, extendida una en el papel del sello correspondiente, y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también los gastos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines de Huesca, Zaragoza, Lérida y Pamplona, sin cuyo requisito no podrá otorgar la escritura.

7.ª La corta de los postes se efectuará en los meses de Diciembre, Enero y Febrero próximos, y la entrega en el de Mayo siguiente, debiendo el contratista avisar con veinte días de anticipación la fecha en que ha de empezar la corta, para que esta Dirección general pueda, si así lo estima conveniente, nombrar un funcionario que lo presencie.

8.ª Si al finalizar el mes que ha de durar la entrega, según la condición anterior, no se presenta el material debido, se podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe.

9.ª Si del reconocimiento que según la condición 13 ha de hacerse del material entregado resultara alguno que no cumpliera las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde aquél en que se le comunique haber sido desechado, con otro que las cumpla.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

10.ª Se rescindirá el contrato, satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiere entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en el mes señalado para la entrega no hubiese presentado material útil por valor al menos de la cuarta parte del valor total del subastado al tipo de adjudicación, deducido previamente el 2 por 100 por la tolerancia en más ó en menos establecida en la condición 17.

Segundo. Si al terminar el mes que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los treinta días el material retirado por no reunir las condiciones de contrata.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más la ampliación que según la condición 8.ª tiene para reponer el material desechado, no la hubiere terminado con material aceptado por el encargado ó encargados del reconocimiento.

11. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzara, todo con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 10 hubiera sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

13. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente, la Dirección general dispondrá su reconocimiento por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las condiciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

14. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramientos á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará por partidas á medida que vayan siendo entregadas y recibidas definitivamente, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento, en las que conste que el material cumple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

15. Los tipos máximos por que se admiten proposiciones son los de 7 pesetas cada poste de 6 metros, 8 pesetas cada uno de los de 7, y 9 pesetas cada uno de los de 8 metros.

16. La entrega de los postes se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas siguientes y en las proporciones que á continuación se expresan:

Puntos de entrega.	NÚMERO DE POSTES		
	De 6 metros	De 7 metros	De 8 metros
Huesca.....	500	»	100
Zaragoza.....	1.000	1.000	500
Lérida.....	1.000	»	200
Pamplona.....	1.000	»	400
TOTAL.....	3.500	1.000	1.200

17. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos sobre el número de postes que debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que se hayan recibido.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino al natural, rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas serradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud, y terminando en punta ó chaflán por la cogolla. Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que corresponda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada.

2.ª Se considerarán inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

3.ª Los postes tendrán en la cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura, y á metro y medio de la coz una del 8 por 100, pudiéndose tolerar en esta última dimensión un máximum ó límite superior de la quinta parte de ella.

Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

4.ª Si el contratista presentase postes de mayor longitud que la marcada para cada una de las clases objeto de la subasta, bastará para que sean admisibles, respecto al grueso, que la circunferencia de la sección á 6, 7 y 8 metros de la coz respectivamente sea la indicada para la cogolla en cada una de las citadas clases de postes, siempre que á metro y medio tengan el grueso que se marca para cada una de las sosudichas clases. Si el grueso á metro y medio de la coz excediese del límite superior ya indicado, la Dirección general podrá admitirlos ó desecharlos, según convenga.

5.ª Los postes de una longitud determinada que tengan á metro y medio de la coz y en la cogolla por lo menos las circunferencias marcadas para los de la clase inmediata inferior ó subsiguientes, pero no las prefijadas en proporción á su longitud, se recibirán como de dicha clase inmediata inferior ó subsiguientes, pagándolos al precio asignado á la en que hayan sido recibidos, siempre que no exceda el número de los que se hallen en tal caso del 5 por 100 de los que de la respectiva clase longitudinal deban ser presentados y reúnan las demás

condiciones, sin que el contratista tenga que reponerlos con otros de aquella referida longitud y que reúnan todas las condiciones.

6.ª Los postes de cualquiera de las mencionadas clases, cuyos defectos consistan únicamente en falta de dimensiones ó en exceso de curvaturas, y no se hallen comprendidos en la condición anterior, se recibirán y pagarán, si así lo desea el contratista, con un 25 por 100 de rebaja sobre sus respectivos precios, siempre que á juicio de los encargados del reconocimiento y recepción puedan servir para tornapuntas, y su número no exceda del 3 por 100 de los que el contratista debe entregar de cada clase.

Madrid 2 de Octubre de 1886.—El Director general, Angel Mansi.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para contratar por medio de subasta pública las obras necesarias para la terminación del pabellón empezado sobre la parte ruinoso contigua al patio de formación, continuar el muro de recinto y concluir el cuerpo de guardia del penal de San Miguel de los Reyes de Valencia, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales y en el Gobierno civil de Valencia, bajo el tipo de 90.678 pesetas y 52 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones económicas y facultativas que se inserta á continuación.

Madrid 2 de Octubre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

Pliego de condiciones económicas y facultativas para la subasta de las obras necesarias á la terminación del pabellón empezado sobre la parte ruinoso contigua al patio de formación en el penal de San Miguel de los Reyes de Valencia y continuar el muro de recinto.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Se saca á pública subasta la construcción de las obras necesarias para la terminación del pabellón empezado sobre la parte ruinoso contigua al patio de formación, continuar el muro de recinto y concluir el cuerpo de guardia en el penal de San Miguel de los Reyes de Valencia, con arreglo á las construcciones ya ejecutadas, á los planos que se acompañan y á los precios tipos unitarios que se expresan en los presupuestos.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acreditar por medio de carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de los presupuestos, sin cuyo requisito no será admitida proposición alguna.

3.ª Las proposiciones, extendidas en letra clara y legible con arreglo al modelo adjunto, se presentarán en pliego cerrado el día de la subasta, acompañando la carta de pago de que habla la condición anterior.

4.ª Las proposiciones se harán á los precios consignados en los presupuestos, ó rebajando éstos ó acortando el plazo para la terminación de la obra.

5.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más beneficiosas, se establecerá nueva licitación por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos entre sus autores, adjudicándose la subasta al que haga mayor rebaja.

6.ª Una vez terminado el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 4 de Noviembre, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Establecimientos penales, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general ó quien le represente, y en Valencia bajo la del Sr. Gobernador Civil de la provincia, se devolverán los depósitos á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, debiendo ampliar hasta el 10 por 100 de su proposición dentro del término de cuarenta y ocho horas la que se hubiese quedado con el remate.

7.ª Aprobado que sea el remate, se procederá á extender la correspondiente escritura, de que se sacarán dos copias, una para la Dirección general y otra para el contratista.

8.ª Todos los gastos de subasta, escritura, copias y anuncios en la GACETA y Boletines oficiales, así como cualquier otro que pudiera originarse durante el curso de las obras, ó á su terminación, por defectos ó faltas del contratista serán de cuenta exclusiva de éste.

9.ª A los cinco días de notificar al contratista la aprobación del remate, dará principio á las obras bajo la inspección del Sr. Arquitecto director, ó persona designada por éste.

10. El contratista tendrá al frente de la obra persona perita de la clase de Maestros aparejadores, á completa satisfacción del Sr. Arquitecto director.

11. La obra se dará por terminada en el espacio de ocho meses, contados desde el día en que se cumplan los cinco de que habla la condición 9.ª

12. Los pagos se harán en cuatro plazos iguales: el primero, al hallarse levantadas las pilastras y arcos en planta baja y echado el piso de la principal; el segundo, al terminarse las armaduras; el tercero, una vez colocados los pavimentos, y el cuarto, al hacerse la recepción provisional, después de acabada la obra contratada.

13. El contratista queda obligado á retirar los materiales que á juicio del Sr. Arquitecto ó quien le represente no sean de recibo, aun cuando estén empleados en obra, y á deshacer lo que estuviere mal ejecutado.

14. El Sr. Arquitecto es el único árbitro y juez para dirimir cualquier cuestión que pudiera suscitarse.

15. Si el contratista no diere principio á la obra en el tiempo fijado ó la suspendiese por cualquier causa sin motivo justificado, se le concederá por medio de comunicación oficial, en la que firmará el enterado, una prórroga de ocho días para su principio ó continuación, pasados los cuales si no cumpliere se empezarán ó seguirán aquéllas por cuenta del contratista hasta invertir toda la fianza, poniéndolo en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general para su superior resolución.

16. Si el contratista no terminase las obras en el plazo señalado de ocho meses, se le concederá un mes más de prórroga en la misma forma que expresa la condición anterior, y si con ésta no las terminase, abonará por cada día que pase y como indemnización la cantidad de 25 pesetas hasta la completa terminación, á menos que hubiera causa de fuerza mayor para el retraso.

17. Terminadas las obras, se hará la recepción provisional, y tres meses más tarde la definitiva, devolviéndose la fianza al contratista al presentar la certificación que expida el Sr. Arquitecto de la dirección.

18. Será de cuenta exclusiva del contratista el arreglo de todos los desperfectos que por cualquier causa se produjesen en la obra, como consecuencia de la mala clase de los materiales empleados ó mala ejecución de los trabajos durante el tiempo de los tres meses señalados en la condición anterior.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL

OBRAS INSCRITAS EN EL REGISTRO GENERAL DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 1885.

El número del margen indica la inscripción definitiva en el Registro general, y el que va entre paréntesis al fin de cada artículo, la provisional en el Registro de provincia donde fué la obra presentada (1).

- 6.940—Danza africana, para piano, por Justo Blasco. Madrid.—A. Romero, ed.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 7 pág. y port.—A. R. 6.885. (4.530.)
6.941—Instrucción ó guía de apremios para la cobranza de contribuciones y rentas públicas.... por D. Antero Concha.—Tercera ed., arreglada á la nueva instrucción de 20 de Mayo de 1884.
Guadalajara.—Imp. y establecimiento editorial «La Aurora».—1884.—8.º doble con 584 pág. (10.)
6.942—Método racional de lengua francesa, seguido de una colección escogida y ordenada de trozos de literatura.... publicada por D. O. Tomás Escribano y Mieg...., y D. Francisco Fernández Iparraguirre.
Guadalajara.—Imp. y encuad. provincial.—1885.—8.º may. con xxvi, 215 pág. y 4 de ind. y advert. (11.)
6.943—Tratado de industria.—Trabajo de metales y maderas, por D. José López y Layarra y D. Casimiro Lanaja y Mainar.
Segovia.—Imp. de Oñero.—1885.—4.º y fol. (texto y atlas), con pág. a á z, xii, 438, 1 de errat. y 28 lám. y port. (12.)
6.944—Diccionario vasco-español, titulado Euskeratik Erderara biurtzeko Itzategia. Su autor, D. J. Francisco de Aizkibel.—Segunda edición.
Tolosa.—Estab. tip. y lib. de Eusebio López.—1883.—4.º doble con anteport., port., 1 lám. cromolit., 10 pág. de preliminares, ix de prólogo y 1.257 á dos col. (61.)
6.945—El canto de los cantares.—Poesías populares.—Rimadas, por Miguel Pérez de la Greda.
Cádiz.—Tip. de D. Francisco de P. Jordán.—1885.—4.º men. con 119 pág. y 3 de ind. y errat. (32.)
6.946—La simplificación de la aritmética por la filosofía y el método ó exposición razonada y sencillada de la ciencia de los números en pocas y breves reglas.... por F. de A. M. y B. Madrid.—Tip. hispano-americana.—1885.—8.º con port., 4 sin fol. y 66 pág. (4.581.)
6.947—Nociones elementales de geografía universal y particular de España.... por S. Perlado y Melero.—3.ª ed., ilustr. con preciosos mapas. Madrid.—Imp. de Hernando.—1885.—8.º con 79 pág. (4.583.)
6.948—Nuevas nociones elementales de historia de España, para uso de los niños.... por S. Perlado y Melero. Madrid.—Imp. de Hernando.—1885.—8.º con 78 pág. (4.583.)
6.949—Higiene y saneamiento de las poblaciones, por J. B. Fonssagrives.... Versión española, por el Dr. Eduardo Blanco Vázquez. Madrid.—Imp. de A. Pérez Dubrull.—1885.—8.º mca. con 568 pág. (4.584.)
6.950—Historia de un minuto, contada por Julio Nombela.—2.ª ed. Madrid.—Imp. á cargo de M. G. Hernández.—1870.—16.º con 352 pág. y 2 de ind. (4.585.)
6.951—La casa y sus accesorios, por M. G. Belez; trad., correg., aum. y acomodado á las necesidades de España, por Doña María Teresa de Lallave. Madrid.—Tip. de G. Estrada.—1872.—8.º con 108 pág. y 2 de ind. (Vol. 1 de la «Col. de manuales de econ. doméstica».) (4.586.)
6.952—Julio Nombela.—Los indios. Misterios de la vida de los que van á América á hacer fortuna. Madrid.—Imp. de A. Querol y P. García.—1873.—8.º con 366 pág. (4.587.)
6.953—Detrás de las trincheras. Páginas íntimas de la guerra y la paz, desde 1868 hasta 1876, por Julio Nombela.—Segunda ed. Madrid.—Imp. de Manuel G. Hernández.—1876.—4.º con 559 pág., 1 de ind. y 10 de lám. (4.588.)
6.954—El Duquecito.—Opera cómica en tres actos, letra de Meilhac y L. Halévy, música de Carlos Lecocq.—(Trad. por Julio Nombela y Andrés Vidal.) Madrid.—Imp. de Enrique Rubiños.—1884.—8.º con anteport., port. y 62 pág. (4.589.)
6.955—Rip-Rip.—Opera cómica en tres actos, letra de Meilhac, Gille y Farnie, música de R. Planquette.—(Trad. por Julio Nombela y Andrés Vidal.) Madrid.—Imp. de Enrique Rubiños.—1884.—8.º con anteport., port. y 66 pág. (4.590.)
6.956—Babolín. Opereta cómica en tres actos, letra de J. Ferrier y L. Prevel, música de Luis Varney.—(Trad. por Julio Nombela y Andrés Vidal.) Madrid.—Imp. de Enrique Rubiños.—1885.—8.º con anteport., port. y 68 pág. (4.591.)
6.957—Guías ilustradas del viajero.—Itinerario de Hendaia á París.... (por Julio Nombela.) Madrid.—Imp. de E. Rubiños.—S. a. (1885).—8.º con xiv, 75 pág., 1 de ind. y 8 de anuncios. (4.592.)
6.958—Guías ilustradas del viajero.—Itinerarios de Madrid á Cáceres y Lisboa.... (por Julio Nombela.) Madrid.—Imp. de E. Rubiños.—S. a. (1885).—8.º con xx, 68 pág. y 8 de anuncios. (4.593.)
6.959—La vida alegre.—Revista humorística ilustrada.—Serie 1.ª—Año 1885.—Núm. 1 á 26. Madrid.—Imp. de Enrique Rubiños.—1884-85.—4.º mca. con 4 pág. á 3 col. cada número. (4.594.)
6.960—Lección á los médicos acerca del cólera, por Manuel Víctor Benoit, traducido de la 2.ª ed. francesa por Ricardo Ramos y Ang el Simó. Madrid.—Tip. de los Huérfanos.—1885.—8.º con 40 pág. y 1 de ind. (4.595.)
6.961—Melo día (para canto y piano), música de A. de la Cruz, parole de Metastasio.—Op. 136. Madrid.—Pablo Martín, ed.—S. Santamaría.—S. a. (1885). Fol. con 3 pág. y port.—P. M. 5.063. (4.596.)
6.962—Clotilde. Mazurka, para piano, por A. de la Cruz. Madrid.—Pablo Martín, ed.—S. Santamaría.—S. a. (1885). Fol. con 1 pág. y port.—P. M. 5.093. (5.497.)
6.963—Nociones elementales de topografía, construcción y carreteras.... por D. Arturo de Navasquez y D. José Piniellos.—Segunda ed., correg. y aum.

19. Además de las condiciones insertas aquí, este contrato obliga y deja sujeto al contratista á las prescripciones generales de contratación de obras públicas, y señaladamente á las del Real Decreto de 11 de Junio de 1885 que no se opongan á las consignadas ahora.
20. Se abonará la cantidad que resultare de obra ejecutada en la liquidación final al practicarse la recepción provisional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

- 1.ª Todos los materiales que se usen para esta obra serán de los del país, pero de superior calidad en su clase, y su empleo se hallará perfectamente ajustado á lo que está prevenido en cada arte para una buena edificación.
2.ª La piedra será caliza de las canteras de Mazarrachos ó Rocafort.
3.ª El ladrillo ha de ser del que se usa en la localidad, de arcilla pura, bien cocido, sin caliches ni piedras, compacto, cortado á escuadra en todos sentidos, de frentes planos y de las dimensiones de 0,23 de largo, 0,14 de ancho y 0,04 de grueso.
4.ª La cal será crasa, blanca, bien cocida, en terrones, limpia de toda impureza, polvo y hueso, no admitiéndose de este último más de un 2 por 100, debiendo el contratista retirar el que exceda de esta cantidad y reponerlo con cal.
5.ª La arena será de mina, de buena calidad, fina, limpia de tierra y de piedras.
6.ª El yeso será puro, bien cocido y molido, sin mezcla de tierra, pasado por criba y el blanco por tamiz.
7.ª Las maderas de armar serán de la clase y dimensiones que se usen en el país, y para los pisos se emplearán de tablón de pino rojo de Melis, bien escuadrado, de 10 centímetros de grueso por 20 de ancho y los largos necesarios, y las maderas de taller limpias, sin nudos, saltadizos espasmos ni defectos.
8.ª Los solados se harán de baldosas del país de las llamadas tableros de Moncada y Vilanera, bien cortadas y cocidas, de sonido claro y campanado, sin caliches ni pelos y de color igual.
9.ª La teja estará bien cortada, con la dimensión conveniente usada en la comarca, de curvatura uniforme, sin abco ni quebraduras, construida de arcilla pura, bien cocida, de poco peso y de sonido claro y campanado, sin piedras, caliches ni defecto alguno, no admitiéndose las que no reúnan estas condiciones.
10. La piedra que se use ha de ser blanca, caliza, sin coqueas, huecos, pelos ni ventaduras, bien compacta y que carezca de propensión á helarse.
11. El hierro que se emplee, bien sea cuadrado, redondo ó doble T, deberá ser laminado, tener color azul, fractura compacta y brillante, ser dúctil, sin hojas ni defectos, así como el plomo y cinc que sea necesario emplear.
12. Los cristales han de ser blancos, sin burbujas, planos y de grueso uniforme en toda su extensión.
13. Se procederá á la construcción por la apertura de zanjas de cimentación, con arreglo al replanteo que hará el Arquitecto, quien reconocerá el fondo de las mismas para asegurarse de su validez, no pudiendo empezar á macizar sin este requisito.
14. El macizado de zanjas se hará con piedra dura de Rocafort y hormigón de piedra machacada ó ladrillo santo é informe para el relleno de huecos; bien apisonado y unido con mortero de cal y arena por tongadas horizontales, sentadas á mano y con martillo, rebizando ó bañando todos los paramentos é intersticios el mortero, colocándose de medio en medio metro de altura tres hiladas de ladrillo, á fin de conservar los niveles, y ensanchándose con cuatro de estas hiladas á 20 centímetros más abajo de la superficie del terreno, y sobre ellas se sentará el zócalo.
15. Terminados los cimientos en la forma expresada en la condición anterior, se procederá á la construcción de los pilares y arcos de fábrica de ladrillo en la altura de planta baja del edificio, repartidos en la forma que marcará el Arquitecto al hacer el replanteo hasta el asiento de las carreras que han de recibir los pisos; y sobre estas continuarán los muros de igual clase de fábrica en toda la altura, dejando en ellos los huecos de puertas para entradas de las celdas y colocados los nudillos y carreras que han de recibir los pisos, según se halla ejecutado en la obra nueva.
16. En la fachada correspondiente á esta parte del edificio y torre contigua que la limita se abrirán los huecos necesarios y en las dimensiones convenientes para darlas uniformidad y el mismo aspecto que la de la parte nueva, recerándolos con fábrica de ladrillo y mortero fino de cal y arena.
17. En las fachadas exteriores é interior se levantará con fábrica mixta de mampostería y ladrillo, trabada con mortero de cal en las primeras y de ladrillo sólo en la segunda la cantidad necesaria para uniformarlas con la obra nueva.
18. Los huecos que se abran, se modifiquen ó construyan nuevos se recerarán con vierteaguas, jambas y arcos de fábrica de ladrillo.
19. En la terminación del piso tercero y á la misma altura que está coronado el pabellón nuevo de la izquierda, se construirá una cornisa de fábrica de ladrillo de igual clase y condiciones que la del citado pabellón.
De igual manera se procederá en todo el perímetro de la torre, constituyendo los pilares, arcos y cornisa superior, también iguales á los de la torre nueva.
20. Después de levantada la armadura y construida la obra nueva, tanto en la parte de fachada como en la torre, se colocará sobre la primera en la parte de las galerías de celdas una armadura de hierro en forma de par y picadero, con vigas de doble T de 0,18 de alto por 0,042 de cabeza y 0,007 de espesor, espaciadas 0,75 y cerrados los espacios con corredillo de ladrillo y enjutado de hormigón, debiendo colocarse cada par sobre unas losas embebidas en los muros de 0,050 en cuadro por 0,14 de grueso, que formarán los dos faldones de los cerrados y en la parte central, la armadura será del mismo material y dimensiones en forma de par é hñera, con tirantes de hierro de escuadra, dejando en los puntos que señale el Arquitecto dos tragaluces de 4 metros de largo por 3 metros de ancho.
Todas las uniones de los hierros de las vigas de doble T entre sí para formar el peralte de la hilera y la unión con el tirante, así como las cabezas de las de par y picadero, se harán con chapa de palastro de 0,005 de espesor en la misma forma que determine el Arquitecto, quien á su debido tiempo dará el plano de detalle correspondiente.
La armadura de la torre se construirá en la forma y dimensiones de la torre nueva, siendo su cubierta de planchas de cinc, colocadas á libre dilatación y caballetes en las juntas y limas.
21. Terminadas las armaduras de la manera expresada, se cubrirán con teja árabe de la localidad, sentada á torta lomo y escar. tillón; debiendo montar el tercio del largo de la teja cogiéndose las boquillas y caballetes con yeso.
22. Las divisiones de las celdas se harán por medio de tabiques sencillos de ladrillos á panderete untados con yeso.

- 23. Los pisos serán entramados y forjados á bovedilla con ladrillo y yeso, y sobre ellos se pondrá una torta de este material antes de sentar el solado.
24. El solado de todo el edificio se hará con losa de barro, de la conocida en el país por tableros de Moncada y Vilanera, según se expresa en la condición 7.ª, recortadas y sentadas á cartabón y cinta sobre torta de mortero en el piso bajo y de yeso en los demás.
25. Se guarnecerán y blanquearán con yeso, guardando perfectamente los aplomos y tersura en las superficies, todas las paredes que constituyen los talleres en planta baja, y las celdas en los pisos superiores, procediéndose de igual manera en los paramentos de los pilares y arcos de la citada planta baja y en los techos de las celdas; y para el del centro de la galería se colocarán unos camones de madera sujetos en su parte alta á los tirantes de las formas, y en ellos se clavarán los listones de madera de 0,05 por 0,03, sobre los que se guarnecerá y blanqueará en la misma disposición que se halla ejecutado en el pabellón nuevo.
26. La carpintería de taller, según se expresa en el presupuesto, la constituyen todas las puertas de las celdas y los bastidores de ventanas para las mismas; cinco arcos con sus vidrieras para la planta baja y 20 para las ventanas de la torre; dos puertas de dos hojas para los talleres y cuatro postigos con montante para los diferentes pisos de la torre. Todas las puertas serán de media alfaja, mordadas á un haz y enrasadas por el trasdós con doble tablero, excepto las dos de entrada á talleres, que serán mordadas á un haz, lisas por el trasdós y sin montantes. Los bastidores de vidriera serán de sencillo con listoncillos y rebajos para la colocación de cristales y los correspondientes vierteaguas, debiendo estar, tanto los bastidores como las puertas, perfectamente labradas, ajustadas y entarugadas sus uniones, formada á caja espiga é inglete, colocándose escuadras de hierro embebidas en los bastidores de vidriera.
27. Para cubrir los pisos que quedan al aire en los corredores y en los pasos ó puentes de uno á otro se colocarán chaperones de madera moldados con arreglo al perfil que á su tiempo dará el Arquitecto, de 0,20 de altura y 0,008 de mayor grueso, clavados en las cabezas de los maderos y en todo el largo en los testeros y puentes.
28. Se colgarán con pernios, bisagras de siete y seis pulgadas embebidos por canto todas las puertas y ventanas, debiendo hacerlo con cuatro para las puertas y tres en las ventanas, y se colocarán todas las cerraduras y herrajes de seguridad hechos á mano según los modelos que se elijan y las mirillas de rejilla en las puertas de las celdas.
29. Las rejas de las ventanas, cuya construcción y dimensiones de los hierros serán iguales á las del pabellón y torre nuevos, como asimismo los restrillos, se irán colocando á medida que lo exija la obra, bien empotradas y sujetas en la fábrica con fuertes espernadas que dificulten el arranque. Los tragaluces se construirán con hierros de T de 0,030 por 0,030 tanto los pares como las tres concas en la forma de armadura á dos aguas, haciéndose los empalmes á medias maderas y soldados, debiendo colocarse sobre ellos los correspondientes bastidores de alambres sujetos en horquillas que se elevarán 0,15 sobre los cristales.
30. Sobre los pisos en planta segunda y tercera y bien sujetas á los maderos de los mismos por medio de tornillos y abrazaderas se colocarán barandillas de 1,10 de altura compuestas de llantas de hierros de escuadra combinados en forma de aspas, en trépanos de 1,50 de largo en un todo iguales á las que existen en las escaleras de la obra nueva, colocándose cada dos trépanos á manera de pilar, llantas de canto de 0,045 por 0,10 de grueso para evitar los cimbreos.
31. Todos los cristales se untarán cubriendo perfectamente el hueco á que se destinan y los de los tragaluces montarán por lo menos 0,010 en la parte central y 0,007 en los extremos, sujetándose con puntas de París de cinc y pasadores de hierro, recubierto todo con el betún de arcilla y aceite llamado masilla de vidriero.
32. Toda la carpintería que quede al descubierto y la obra de herrería se pintará al óleo del color que se elija sobre plaste también al óleo, con la correspondiente preparación de raiño en los hierros.
33. La apertura de zanjas, la demolición y arreglo de la parte alta de la fachada exterior son de cuenta del contratista, pudiendo éste aprovechar en la continuación de las fábricas los materiales que resulten en buen uso.
34. Será de cuenta también del contratista la extracción de los escombros á los vertederos, así como la de apilar los materiales, cargar los andamios, construcción de éstos, toda la madera, lias y clavazón que sea necesario para los mismos y cuanto herramienta de cualquier clase se requiera para dar las obras perfectamente terminadas.
35. Debiendo ejecutarse esta obra utilizando el trabajo de los penados que existan en el establecimiento de los diferentes oficios, el contratista abonará como jornal diario, á más de la sopa matutina, las cantidades que expresa el siguiente cuadro:

Posetas.
Oficial superior ó encargado de cualquiera de los oficios que entran en la construcción..... 1,25
Oficial común..... 1
Ayudante asalariado..... 0,75
Jornal ordinario..... 0,60
Peón de mano..... 0,60
Idem suelto..... 0,50

- 36. El jornal que devenguen los penados lo entregará mensualmente el contratista en la Caja del Estado, á disposición de la Dirección general, recogiendo el recibo correspondiente.
37. No podrá el contratista tener á su disposición menos de 50 penados de todas clases, y cuando tenga necesidad de aumentar el número, hará los pedidos al jefe del penal al empezar cada quincena y en el número de 10 por lo menos.
Igual forma se observará para despedirlos cuando las necesidades de la obra lo reclamen.
38. Este pliego de condiciones obliga á ambos presupuestos, y además el contratista construirá el excusado del Cuerpo de guardia con atarjea á la acequia, según expresa el presupuesto correspondiente.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... calle de.... núm...., según cédula personal de.... clase, núm...., expedida por.... en.... de...., enterado del anuncio inserto en la GACETA y Boletín oficial de la provincia del día.... de...., del pliego de condiciones y de los precios tipos por unidad métrica de obra, se compromete á ejecutar las que se le exijan, con sujeción á dicho pliego y presupuesto, y con.... de rebaja en los precios (en letra clara y legible y sin fracción de céntimo) y en el término de.... (días ó meses).

(1) Véase la GACETA de ayer.

Madrid.—Estab. tip. de Ricardo Fe.—1885.—8.º noble con x, 270 pág., 1 de errat. y 2 lám. (4.598.)
 6.963—Tratado de geografía elemental, por D. Mariano Laita y Moya.—Segunda ed., correg. y aum. Bilbao.—Imp. de Agustín Emperaile.—1881.—8.º may. con 256 pág. (43.)
 6.964—Compendio de historia de España, por D. Mariano Laita y Moya. Bilbao.—Imp. de Agustín Emperaile.—1883.—8.º may. con 181 pág. (44.)
 6.965—Cartas á la niña. Obra... escrita por D. Mateo Pérez y González. Bilbao.—Imp. de C. Lucena y Compañía.—1885.—8.º con 166 pág. (45.)
 6.966—M. Jorreto Paniagua.—A la Virgen María. Colección de poesías inspiradas en el significado de las flores, con un prólogo del Em.º Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia, Dr. D. Antolín Monescillo y Viso.—2.º ed. de Flores á María. Madrid.—Imp. de Enrique Rubiños.—1885.—8.º con 96 pág. (4.599.)
 6.967—M. Jorreto Paniagua.—Flores á María, con un prólogo del Em.º Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia, D. Antolín Monescillo y Viso. Madrid.—Imp. de Enrique Rubiños.—1885.—8.º con 110 pág. (4.600.)
 6.968—M. Jorreto Paniagua.—Cuentos fantástico-morales, ilustrados con dibujos en zinc por el mismo autor.—Séptima edición. Madrid.—Imp. de Enrique Rubiños.—1884.—8.º con 221 pág. y 1 de ind. (4.601.)
 6.969—Industrias textiles.—Tratado completo de la fabricación de hilados y tejidos.... por D. Rafael Quevedo y Medina.... Madrid.—Imp. de D. Manuel Medina.—1885.—4.º mca. con 248 pág. y 13 lám. con 85 fig. (4.602.)
 6.970—Guía del viajero y del artista en Mérida, por Manuel Melgares y Bazago. Sevilla.—Imp. de Salvador Acuña.—1885.—8.º con 192 pág. y 2 de errat. (209.)
 6.971—Colección de sermones inéditos del presbítero Don Juan González y Medel....., pub. por D. Ildefonso Medel. Toledo.—Imp. de J. de Lara.—1885.—4.º con 528 pág. y 5 de ind. y errat. (17.)
 6.972—Breve y razonado método para el estudio de la len-

gua inglesa, por D. Lorenzo Reynal.—Cuaderno 6.º—Vocablos y trozos escogidos. Tarragona.—Imp. de José Antonio Nel-lo.—1885.—8.º may. con 46 pág. y 2 de ind. (16.)
 6.973—Análisis lógico-gramatical, por D. Manuel María Díaz-Rubio y Carmena (El Misántropo). Toledo.—Imp. y lib. de Fando y hermano.—1885.—8.º con 88 pág. (18.)
 6.974—Las dos princesas. Zarzuela en tres actos, letra de los Sres. Ramos Carrión y Pina Dominguez, música del Mtro. M. F. Caballero. Partitura completa para canto y piano. Madrid.—A. Romero, ed.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—4.º may. con 260 pág. y port.—A. R. 6.816 á 6.841. (4.603.)
 6.975—A orillas del Balsaín. Tanda de valsos, para piano, por Justo Blasco. Madrid.—A. Romero, ed.—J. Lodre.—S. a. (1885).—Fol. con 8 pág. y port.—A. R. 6.879. (4.604.)
 6.976—Los diablos del día. Zarzuela de gran espectáculo en dos actos, letra de D. Enrique Zumel, música del Mtro. R. Taboada.—N.º 2. Vals infernal. Madrid.—A. Romero, ed.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 4 pág. y port.—A. R. 6.877. (4.605.)
 6.977—Los diablos del día. Zarzuela de gran espectáculo en dos actos, letra de D. Enrique Zumel, música del Mtro. R. Taboada.—N.º 3. Coplas de Pateta. Madrid.—A. Romero, ed.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 4 pág. y port.—A. R. 6.878. (4.606.)
 6.978—La playa de Castro-Urdiales. Mazurka, para piano, por Eugenio Blanco Allá. Madrid.—A. Romero, ed.—J. Lodre.—S. a. (1885).—Fol. con 6 pág. y port.—A. R. 6.880. (4.607.)
 6.979—Zaragoza. Capricho aragonés, para piano, por Justo Blasco.—Ob. 100. Madrid.—A. Romero, ed.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 7 pág. y port.—A. R. 6.914. (4.608.)
 6.980—Xavier de Montepín.—Mamá Lisón (La panadera). Versión española de Enrique Pastor y Bedoya. Madrid.—Tip. hispano-americana.—1885.—8.º con 310 pág. (4.609.)
 6.981—El cólera en 1885, por D. José Montero y Vidal. Madrid.—Imp. de Manuel G. Hernández.—1885.—8.º con 140 pág. y 3 de nota é ind. (4.610.)

Conservatorio de Artes.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio concedidas y negadas por resoluciones del Ministerio de Fomento.

POR ACUERDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Número 1.662. La razón social Serra y Bertrand, vecino de Barcelona, una marca para distinguir estampados de algodón y de blanqueo. Negada.
 Núm. 1.667. D. G. Formiguera y Compañía, gerentes de la Sociedad Farmacéutica española, de Barcelona, tres marcas para distinguir: una para Píldoras restauradoras, otra para Magnesia efervescente y la otra para todos los Productos farmacéuticos de la casa Formiguera y Compañía. Negadas las dos primeras y concedida la tercera.
 Núm. 1.682. D. Juan Carrau, vecino de San Juan de Vilasar (Barcelona), una marca titulada San Francisco para distinguir vinos, aguardientes y licores. Concedida para vinos, aguardientes y licores, y negada para aceites.
 Núm. 1.753. D. Enrique Meng y Olgiata, socio gestor de la Sociedad industrial Matossi Franconi y Compañía, de Santander, cuatro marcas tituladas La Cruz Blanca para distinguir cervezas y bebidas gaseosas. Concedidas.
 Núm. 1.754. D. Francisco Vallejos y Carrucheno, vecino de Rociana (Huelva), una marca titulada «El Canario» para distinguir aguardientes. Concedida.

POR ACUERDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Núm. 1.672. D. Abelardo Cisneros y Sánchez y D. Antonio Joaquín de Torres y García, vecinos de Linares (Jaén) y de Madrid respectivamente, una marca para distinguir cisco ó picón para braseros. Concedida.

POR ACUERDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Núm. 1.757. Los Sres. Norton Door Check and Spring Company, de Nueva York (Estados Unidos), una marca para distinguir muelles y resortes para puertas. Concedida.
 Núm. 1.758. D. José Vallís y Benedito, vecino de Madrid, una marca titulada «Qué señorito es el pastor» para distinguir cerillas fosfóricas. Negada.
 Núm. 1.759. The Phosphor Bronze Company Limited, de Southwark-Surrey (Inglaterra), una marca para distinguir metales en distintas formas. Concedida.
 Madrid 2 de Octubre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de lo recaudado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico por los conceptos que se detallan durante el año económico de 1885-86. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

MESES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Julio.....	143.049'87	29.063'49	15.369'15	»	68'44	1.100'06	8.578'51	197.170'42
Agosto.....	157.288'72	18.659'35	397'30	12.575'45	234'48	2.803'90	9.434'68	201.393'88
Septiembre.....	149.705'32	14.788'83	81	10.525'98	169'76	1.563'47	8.973'57	185.807'93
Octubre.....	228.278'08	7.565'10	137'60	10.756'50	103'93	5.562'36	13.705'57	266.109'14
Noviembre.....	152.539'98	7.157'24	146'10	8.257'39	302'73	1.935'83	9.209'13	180.548'40
Diciembre.....	107.806'39	9.497'13	81'50	6.808'63	112'90	1.494'20	6.471'74	132.272'49
Enero.....	132.268'19	12.369'84	149'70	10.260'96	285'28	1.093'45	7.022'19	164.289'63
Febrero.....	113.835'14	20.888'71	195'55	10.225'14	48'60	1.499'93	6.809'35	153.502'48
Marzo.....	154.284'05	21.653'92	231'70	15.098'60	221'41	1.410'61	9.251'28	213.752'47
Abril.....	125.783'64	35.634'55	222'80	16.316'26	449'14	1.116'74	7.546'45	187.069'58
Mayo.....	122.173'59	29.997'53	200'95	16.102'21	374'08	1.475'36	7.275'65	177.599'38
Junio.....	113.748'35	24.328'96	202'60	12.180'33	203'91	768'14	6.816'23	158.247'52
TOTAL en 1885-86.....	1.701.762'22	241.604'65	17.355'95	129.647'47	2.573'66	21.815'01	102.004'36	2.216.763'32
IDEM en 1884-85.....	1.673.468'64	363.073'81	181.044'92	»	1.616'85	14.720'29	100.165'18	2.334.169'69
Diferencia de más en 1885-86.....	28.293'58	»	»	129.647'47	956'81	7.094'72	1.839'18	»
Diferencia de menos en 1885-86.....	»	121.469'16	163.688'97	»	»	»	»	117.346'37

Madrid 28 de Septiembre de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el año económico de 1885-86. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880-81.

MESES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DEPÓSITO		INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	RECARGO municipal sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL
				mercantil.	MULTAS				25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga	
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.					
Julio.....	673.455'01	264.873'71	47.365'40	302'44	2.078'71	»	76.691'31	33.345'62	»	»	1.103.112'20
Agosto.....	616.457'98	220.067'02	36.831'74	2.95'47	5.091'12	»	50.227'92	25.113'49	5.735'53	623'08	963.100'40
Septiembre.....	700.297'74	276.401'59	33.446'77	597'73	5.007'34	70'62	44.965'84	22.482'83	5.228'95	627'30	1.089.126'71
Octubre.....	805.331'04	231.930'48	37.374'88	109'59	4.045'25	53'32	41.444'24	20.702'06	5.777'63	477'68	1.147.196'67
Noviembre.....	793.702'06	200.341	34.490'93	125'46	5.389'73	»	61.320'12	30.660'02	5.946'17	469'95	1.132.445'44
Diciembre.....	869.969'08	197.073'77	30.512'42	165'51	3.131'27	»	62.188'27	31.094'08	6.304'19	536'12	1.140.975'71
Enero.....	881.132'64	249.526'76	42.602'13	159'96	2.235'80	»	56.004'69	28.001'98	6.567'59	558'11	1.266.789'66
Febrero.....	761.818'71	415.725'87	66.879'34	75'71	2.650'61	61'49	73.578'86	36.789'33	7.101'38	607'97	1.365.289'27
Marzo.....	817.435'71	478.269'60	75.644'81	948'66	2.965'73	47'28	52.443'69	26.221'56	6.631'73	618'96	1.461.227'73
Abril.....	960.167'34	461.486'37	79.323'66	30'04	2.834'34	»	92.329'64	46.164'56	7.714'16	660'15	1.650.703'66
Mayo.....	806.665'14	397.186'87	89.269'71	119'93	2.455'74	73'75	79.975'13	39.987'44	6.317'62	525'20	1.422.576'53
Junio.....	710.964	349.455'58	65.734'71	8'75	4.116'19	»	42.950'45	21.475'12	4.799'08	459'47	1.209.963'35
TOTAL en 1885-86.....	9.387.396'45	3.742.332'62	639.475'40	5.588'25	42.002'83	306'46	734.080'16	367.038'09	68.124'08	6.163'99	14.952.507'33
IDEM en 1884-85.....	7.949.943'26	3.702.814'30	614.191'55	9.922'12	59.559'87	1.116'36	660.493'50	330.312'97	»	»	13.328.353'93
Diferencia de más en 1885-86.....	1.387.453'19	39.518'32	25.283'85	»	»	»	73.586'66	36.725'12	68.124'08	6.163'99	1.624.153'40
Diferencia de menos en 1885-86.....	»	»	»	4.333'87	17.557'04	809'90	»	»	»	»	»

Madrid 28 de Septiembre de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Burgos.

Habiéndose acordado por esta Comisión provincial en sesión de 25 del corriente que se proceda á la subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la primera sección de la carretera provincial de Urquiza á Bezares, por Pineda de la Sierra, se publica á continuación el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha subasta.

Burgos 28 de Septiembre de 1886.—El Vicepresidente, Toribio González de Medina. — Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para las obras de construcción del trozo 1.º de la primera sección de la carretera provincial de Urquiza á Bezares, por Pineda de la Sierra.

1.ª Comprende dicho trozo 1.º desde el pueblo de Pineda de la Sierra hasta el arroyo Peguera, límite de jurisdicción de Pineda y Villorote, cuya longitud es de 6 kilómetros 293-91 metros, importando el presupuesto de ejecución material la cantidad de 94.918 pesetas 82 céntimos, y el de contrata á la de 109.156 pesetas 64 céntimos. Del importe de la subasta satisfará el 75 por 100 la Diputación provincial, y el 25 por 100 restante el pueblo de Pineda de la Sierra en 15.000 pesetas en metálico y el resto en metros cúbicos de piedra á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 109.156 pesetas 64 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos los licitadores que se presenten en Madrid, y en la Caja sucursal los que lo verifiquen en esta ciudad, la cantidad de 5.458 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª El contratista, antes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de esta ciudad la cantidad de 10.916 pesetas, equivalente al 10 por 100 de la misma subasta.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales aprobadas por el Ministerio de Fomento en 11 de Junio de este año y del reglamento de Contabilidad provincial de 29 de Septiembre de 1885, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para este contrato.

6.ª Se establece como requisito previo é indispensable el que las partes contratantes se han de ajustar en un todo á las reglas y preceptos que se previenen en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

7.ª El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se abonará otra obra que la que real mente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

9.ª Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de diez y ocho meses, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

11.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellos constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no se cumplierse con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

12.ª Tan luego como estén terminadas las obras del camino serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esa recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia consiente que se abra al tránsito público con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

13.ª El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

14.ª Pasado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato y á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepción hasta que éste cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

15.ª Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono.

16.ª La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de este año, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

17.ª Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

18.ª El remate tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en esta capital en el salón de actos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público, y en el mismo día y hora en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), observándose las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitios designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y

advertirá á los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y le dejará sobre la mesa a vista del público.

4.ª Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.º, y se entregarán cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

5.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

6.ª Transcurrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

7.ª En el acto mismo de la apertura el Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador, si no van unidos estos documentos á otro pliego, y las que no se ajusten al modelo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre todas las admitidas.

9.ª Si entre éstas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado éste después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que, si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

10.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales, la Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo de diez días, señalando día y hora en que deberán comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla anterior; entendiéndose que, si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional; y si concurriese dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante el señor Gobernador de la provincia.

11.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que la correspondiente á los licitadores que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones, las cuales pedrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación del remate definitivo.

12.ª Hecha la adjudicación del remate definitivamente, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

13.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la GACETA DE MADRID) del día..... de..... de 1886, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 1.º de la primera sección de la carretera provincial de Urquiza á Bezares, por Pineda de la Sierra, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la Casa Palacio de la Capitanía general, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para la una de la tarde del día 15 de Octubre próximo, la subasta de las obras que deben ejecutarse en las oficinas de los Jefaturas de Armamentos, ascendentes á la cantidad de 4.585-50 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que, para tomar parte en la subasta, se necesita que cada licitador presente un documento por el que se haga constar haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 150 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1873 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se expresa que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 450 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito para poder optar á la subasta.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm..... por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm..... de tal fecha) y del pliego de condiciones para subastar las obras que deben ejecutarse en las oficinas de la Jefatura de Armamentos del Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 25 de Septiembre de 1886.—El Teniente de navío de primera clase, Secretario, Alejandro Bouyón.

271—S

Administración del Correo Central.

DÍA 1.º DE OCTUBRE

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- | | | |
|------|----|------------------------------------|
| Núm. | 1 | Adela Ramírez.—Avila. |
| | 2 | Enrique Rodríguez.—Villa de Muros. |
| | 3 | Emilio Alonso.—Vitoria. |
| | 4 | Felipe Tornaria.—Lizaso. |
| | 5 | Fulgencio Ruiz.—San Roque. |
| | 6 | Juan Rodríguez.—San Gervasio. |
| | 7 | Jesús González.—Carabanchel. |
| | 8 | Purificación Tintero.—Toledo. |
| | 9 | Polonia Mesón.—Pozo de G. |
| | 10 | Toribia Antón.—Soria. |

Madrid 2 de Octubre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2 DE OCTUBRE

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Ecija.....	Dueño casa huéspedes.—Caballero de Gracia, 25, principal.
Pasajes.....	Clotilde León.—Barquillo, 5, principal.
Sevilla.....	José Carnero.—Jardines, 10, cuarto.
Bilbao.....	Isabel Ansell.—Sin señas.
Archena.....	Sin destinatario.—Atocha, 24, principal.
Alicante.....	Enrique Falcó.—Barcelona, 6, tercero (ausente).
Almadén.....	Epifanio Sanchez Pastor.—Alcalá, 3.
Port-Bou.....	Cuni.—Sin señas.
Logroño.....	Vicente Grimas.—Lavapiés, 7, duplicado.
Verín.....	Pablo Martínez.—Carretas, 18, segundo.
Almería.....	Carlos Capuz.—Leganitos, 42.
<i>Noroeste.</i>	
Sevilla.....	Evaristo García.—Estación Norte, Fonda Loporto.
<i>Norte.</i>	
Zaragoza.....	José Santías.—Fuencarral, 81.

Madrid 2 de Octubre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Con motivo de la reorganización de las oficinas de obras municipales de esta invicta villa, se crea una plaza de Ayudante á las inmediatas órdenes del Arquitecto municipal, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas.

Los asuntos que han de correr á su cargo son: Abastecimiento de aguas é inspección de este servicio, muelles de encauzamiento de la ría en la parte que al Municipio corresponde.

Puentes, alcantarillado y apertura y alineación de calles y de toda clase de vías de comunicación.

Inspección, policía y conservación de las vías públicas. Paseos, jardines y arbolados, y en general todas las obras que, con arreglo al art. 6.º de la ley de Obras públicas, se hallan á cargo de los Municipios.

La referida plaza será provista directamente por la Corporación municipal, dándose el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes que no excediendo de 45 años de edad, tengan el título de Ayudante de obras públicas, presenten sus solicitudes y documentos, acompañados de relaciones autorizadas de méritos y servicios al Alcalde que suscriba.

Las obligaciones de esta plaza se hallan de manifiesto desde este día en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Bilbao 30 de Septiembre de 1886.—El Alcalde Presidente, Vicente de Urquien. X—674

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, que ha de proveerse interinamente por concurso, se ha dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncie la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reunan los requisitos del art. 5.º de dicho decreto presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel distrito dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA.

Sevilla 12 de Julio de 1886.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—1989

Juzgados militares.

MADRID

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida por el delito de rebelión que tuvo lugar en esta Corte en la noche del 19 del corriente mes y año, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los sargentos primeros del regimiento de caballería Albuera, núm. 16, Bernardo Mata García y Tomás Pérez López, como asimismo á los segundos José Pajares Fernández y Saturnino Redondo Pérez, para que en el término de treinta días comparezcan en las prisiones militares de San Francisco á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Madrid á 29 de Septiembre de 1886.—Eulogio Aguirre.

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela León Calderón, natural de Castuera, provincia de Badajoz, vecina de Sevilla, domiciliada en la calle de San Juan, corral de la Mosca, barrio de Triapa, hija de Juan y de Manuela, viuda, de cincuenta y ocho años; á Concepción Contreras León, hija de la anterior, soltera, de catorce años de edad, y á Sebastián Vargas Fernández, hijo de José y Josefa, natural de Guaro, vecino de Córdoba, domiciliado en dicha ciudad, Campo de San Antonio, soltero, jornalero, de diez y seis años, y todos ellos castellanos nuevos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye contra los mismos sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la sección procedan y practiquen la busca y captura de los citados individuos, remitiéndolos á mi disposición, habidos que sean.

Dada en Alora á 27 de Septiembre de 1886.—José López.—Por mandado de S. S., José Suárez. J—1941

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco contra Nicolás Balaguer Escuela, de veintinueve años, casado, repostero, vecino que fué de la villa de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del expresado Nicolás Balaguer, presentándolo ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Septiembre de 1886.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por D. Luis Durán, Valentín Vintrolé. J—1942

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Concepción Urgell y Arbó, natural de Sans, vecina de Gracia, habitante calle de Fomento, 23, primero, hija de Joaquín y Teresa, de veinte años de edad, soltera, de estatura más bien alta que baja, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, tez blanca, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se sigue contra la misma y otro sobre robo; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición de la expresada Concepción Urgell, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1886.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S., y por D. Ignacio Torres, Valentín Vintrolé. J—1943

CABRA

D. Juan Ramón del Pino y Vargas, Juez municipal suplente é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Carrasco Molina, natural de Atajate, provincia de Málaga, vecino de Sevilla, y á María Heredia Vega, natural de Benarrabal y vecina de Sevilla, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en la Audiencia de lo criminal de Montilla á usar de su

derecho y nombrar Procurador y Abogado que los represente en la causa que contra los mismos se ha seguido en este Juzgado y contra otros por atentado, disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cabra á 25 de Septiembre de 1886.—Juan R. del Pino.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—1945

D. Juan Ramón del Pino y Vargas, Juez municipal suplente é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Alvarez Espejo, vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en la Audiencia de lo criminal de Montilla á usar de su derecho y nombrar Procurador y Abogado que lo represente en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido en este Juzgado por atentado, disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cabra á 28 de Septiembre de 1886.—Juan R. del Pino.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—1944

CÁCERES

D. Marcelino Rasero y Garrido, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en causa instruida en este Juzgado, y por mi Escribanía, contra Juana Vázquez y Vargas, Tomás Vargas Fernández, Juan Ramón Silva, alias Pata, Juan y Braulio Montaña, por homicidio y lesiones, se ha dictado por la Audiencia de este territorio, con fecha 27 de Agosto último, la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Alejandro Manzano Vargas como autor del delito de lesiones graves inferidas á Basilisa Montaña, á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y por el hurto de dinero á igual pena, á la suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante dichas condenas, á que por vía de indemnización de perjuicios abone á la citada Basilisa 52 pesetas 50 céntimos en que se estiman los que experimentó por el tiempo que estuvo incapacitada para el trabajo, y 320 pesetas importe de las que sustrajo al interfecto Manuel Silva, esposo de la misma, y al pago de un décimasexta parte de las costas sumariales y una sexta de las del juicio oral; debiendo sufrir, caso de insolvencia para el pago de las indemnizaciones referidas, el apremio personal, sustituyente á razón de un día por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, sin que esta responsabilidad subsidiaria pueda exceder de la tercera parte de las penas principales, siéndole de abono para el cumplimiento de las condenas impuestas por el delito de lesiones la mitad del tiempo que ha estado constituido en prisión preventiva: declaramos exento de responsabilidad criminal á Braulio Montaña Fernández, y en su consecuencia, le absolvemos libremente por la participación que tuvo en el homicidio de José Manzano, absolviéndole también por este mismo delito á Juan Montaña Suárez; asimismo absolvemos libremente por el delito de homicidio de Manuel Silva al mencionado Alejandro Manzano Vargas, su mujer Juana Vázquez Vargas y á Tomás Vargas Fernández; y por último, absolvemos también libremente por el delito de lesiones graves á Juana Vázquez y por el de usar un nombre supuesto á Juan Ramón Silva, alias Pata; declaramos de oficio las restantes costas del sumario y juicio oral; dedúzcase testimonio relativo á la falta de profanación del cadáver de Manuel Silva, y remítase al Juez municipal de esta ciudad, á los efectos del art. 962 de la ley de Enjuiciamiento criminal; librese el oportuno mandamiento al Alcalde de la cárcel para que ponga inmediatamente en libertad, no estando presos por otra causa, á la Juana Vázquez Vargas, Tomás Vargas Fernández y Juan Ramón Silva, alias Pata; devuélvase las piezas de convicción remitidas con la causa al Juez instructor, quien unirá á ellas la pistola que se ocupó á Manuel Parra y dejó de remitir con el proceso, cuyos efectos conservará á los fines legales oportunos para el caso de que se presenten ó fueren habidos los procesados rebeldes, de lo que daría cuenta á esta Superioridad.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Payueta.—José Miura.—Celestino Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Celestino Rodríguez, Magistrado de este Superior Tribunal, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que certifico.

Cáceres 27 de Agosto de 1886.—Relator Secretario, Publio Hurtado.»

Lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que sirva de notificación en forma á los procesados Juana Vázquez Vargas, Tomás Vargas Fernández, Juan Ramón Silva, alias Pata, Juan y Braulio Montaña, y á la viuda de los interfectos Basilisa Montaña é Isabel Silva Parra, se expide el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez de instrucción de este partido.

Cáceres 25 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—García del Pozo.—El Secretario, Marcelino Rasero. J—1946

CÁDIZ—SAN ANTONIO

En virtud de providencia que ha dictado hoy el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á todos los interesados en el concurso necesario de acreedores á bienes del mayorazgo fundado por D. Miguel de Arroyave y Doña Josefa Mirasol para que dentro de dicho término de-

duzcan su reclamación en los expresados autos, y si son acreedores al mismo concurso, presenten los títulos justificativos de sus créditos, manifestando el importe de los mismos; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Cádiz 23 de Septiembre de 1886.—Adolfo Soria. X—676

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo, dictada en causa criminal que se instruye por incendio ocurrido en la tarde del día 16 de Agosto último en la dehesa titulada de Santa Quitéria, en término de Alpedrete, se cita y llama al Sr. Marqués de San Eduardo, dueño de dicha posesión, vecino que es de Madrid, con domicilio en la calle de Jorge Juan, núm. 6, cuarto tercero, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su paradero con objeto de poderle ofrecer el procedimiento; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 28 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Cándido R. de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—1947

CUEVAS

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Diego Viudez Rubio, natural y vecino de Huéreal Overa, hijo de Antonio y de Isabel, soltero, jornalero, de diez y nueve años, sobre robo de cinco tripas de longaniza y tres morcones, en cuya causa se dictó auto en 30 del mes anterior, que comprende el siguiente:

«Particular.—S. S., por ante mí el Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba terminado el sumario, mandando remitirlo á la Audiencia de lo criminal de Huéreal Overa, previo emplazamiento del procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Tribunal á usar de su derecho.»

El anterior inserto está conforme con su original, á que el infrascrito Escribano se refiere.

Y siendo ignorado el paradero actual del Diego Viudez Rubio se ha acordado en providencia de este día emplazarle por medio del presente edicto para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de lo criminal de Huéreal Overa á usar de su derecho; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuevas á 25 de Septiembre de 1886.—Miguel Escobar.—Por su mandado, José Bernabé. J—1929

GARROVILLAS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la esposa de D. Arturo Hernández, cuyo nombre, apellidos, vecindad y actual paradero se ignoran, y cuya señora se encontraba el día 12 de Junio último en la estación del ferrocarril denominada Arroyo del Puerco, en la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, en unión de su dicho marido, que en aquella época desempeñaba en referida estación el servicio de Telegrafista, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que preste declaración en causa que me hallo instruyendo contra José Cuarte Montero, vecino de la ciudad de Cáceres, por hurto de caballerías de la propiedad de Severo Julián Oliva, vecino de Aconche; apercibida que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Garrovillas á 27 de Septiembre de 1886.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de S. S., Máximo Gómez Rivero. J—1948

GÉRGAL

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Antonio Fíblie y Zamora, natural y vecino de Guadix, cuyo sujeto se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue contra D. Cayetano Revueltas por haberse negado á entregar ciertos efectos que tenía en depósito; apercibiendo al Fíblie que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, y será declarado rebelde.

Dada en Gérgal á 2 de Septiembre de 1886.—Julio Falces.—El actuario, Luis García. J—1949

MADRID—LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Escribanía de mi cargo radican autos declarativos de mayor cuantía entablados por D. Antonio Candela y Soriano con la demanda ordinaria correspondiente en que pide la liberación de tres cargas que pesan sobre la casa en esta Corte y su calle de la Aduana, números 7 antiguo y 43 moderno, á saber:

Un censo redimible de 77.000 rs. vn. de principal con réditos del 4 por 100, impuesto en escritura de 11 de Septiembre de 1697 ante el Excmo. Sr. D. Francisco Lázaro Mayoral por

D. Luis Pacheco, Duque de Estrada y Marqués de Villatoya, á favor del mayorazgo que fundó Doña Angela de Castejón.

Otro censo redimible de 4.000 ducados vellón de principal con réditos de 4 por 100, impuesto en escritura de 11 de Julio de 1702 ante el Escribano D. Francisco Isidro de León por el mismo D. Luis Pacheco, á favor del mencionado mayorazgo.

Y una obligación hipotecaria de 30.000 rs. de capital al 6 por 100 anual, constituida por Doña Engracia Palas á favor de D. Valentín Antonio Rodríguez en escritura otorgada en 18 de Mayo de 1819 ante el Escribano D. Custodio Enríquez.

Por providencia de 30 de Agosto último se ha conferido traslado de la indicada demanda á las personas que se creyeren interesadas en los censos é hipoteca que se trata de liberar, y en su virtud las emplazo por medio de la presente cédula, que mediante ser ignorado el domicilio de las mismas se fijará en el sitio de costumbre y se insertará en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los expresados autos; y las prevengo que si no lo hiciesen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Septiembre de 1886.—El Escribano, por mi compañero Aja, Severiano de Diego. X—677

PAMPLONA

D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. José Joaquín Hermenegildo de Domingo y Toucet, natural de esta ciudad, falleció en París, capitán de la República francesa, en 3 de Enero de 1874, sin que se tenga noticia de que hubiera otorgado disposición alguna testamentaria; y habiendo solicitado Doña Anacleta Teodora de Senosiain y Domingo, de esta vecindad, que se declare heredera única abintestato del finado D. José Joaquín á la prima carnal del mismo Doña Luciana Estefanía de Domingo y Ustarroz, se cita y llama á las personas que se crean con mejor ó igual derecho á la herencia de aquél para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 28 de Septiembre de 1886.—Joaquín Sanz.—De su orden, Primitivo Ezeurra. X—675

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Octubre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 2.º. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrel, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rous, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal.º de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE OCTUBRE DE 1886

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Octubre de 1886.

Meteorological observations table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 2 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Octubre de 1886.

Table of telegraphic messages with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETASADOS.—Día 1.º de Octubre.

Table of delayed messages for Coruña, Santiago, and Granada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Bilbao y Orense, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Tarragona (con tormenta) y Gerona, faltando datos de Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 234.—Carneros, 426.—Terneras, 80.—Ovejas, 260.—Total, 1.000.

Su peso en kilogramos..... 49.935

Precios á los tabajeros.

- Prices for laborers: Vaca, Carnero, Oveja.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

TOTAL..... 46.159'30

Madrid 2 de Octubre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, primer semestre, segunda parte, de 1885.—El Subsecretario, Ruiz Capdepón.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Rosario, San Cándido, mártir, y San Gerardo, abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Gioconda.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º.—La tempestad.

TEATRO APOLO.—A las cuatro y media.—La isla de San Baladrán.—Los valientes.—La gran vía.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Nicolás.—Las tres rosas.—El primer galán.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—La vida madrileña.—El proceso del can-can.—Niña Pancha.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y variados espectáculos, en los que tomarán parte todos los clowns y el profesor de equitación Enrique Díaz, presentando sus cuatro toros amaestrados en libertad.